

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Organización Revolucionaria de Trabajadores; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**21658** *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 12, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada La Joven Guardia Roja de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 6 de abril de 1977 en el expediente especial número 12, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada La Joven Guardia Roja de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de La Joven Guardia Roja de España, debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen; no ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, José Luis Ponce de León, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**21659** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 8, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Partido del Trabajo de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 5 de abril de 1977 en el expediente especial número 8, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Partido del Trabajo de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Partido del Trabajo de

España; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Aurelio Botella, José Luis Ponce de León, Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**21660** *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 10, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Unión de Juventudes Comunistas de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 11 de abril de 1977 en el expediente especial número 10, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Unión de Juventudes Comunistas de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Unión de Juventudes Comunistas de España, debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen; no ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**21661** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Graveras Algar, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en un tramo del río Algar, en términos municipales de Altea y Callosa de Ensarriá (Alicante).*

«Graveras Algar, S. L.», ha solicitado autorización para extraer áridos de los ríos Algar y Guadalest, en el tramo del primero comprendido entre 62 metros, aguas abajo, de la confluencia con el barranco del Gato hasta 532 metros, aguas arriba, de dicha confluencia, y en el tramo del segundo que se extiende desde su confluencia con el Algar hasta 997 metros, aguas arriba, de la misma, en los términos municipales de Altea y Callosa de Ensarriá, de la provincia de Alicante, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Graveras Algar, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público

en el tramo del río Algar, comprendido entre la confluencia al mismo del río Guadales y en el barranco del Gato, que se desarrolla en términos municipales de Altea y Callosa de Ensarriá (Alicante), y asimismo para extraer del citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos para la venta, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y julio de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, en tanto no resulta modificado por estas condiciones y autorización y por los planos redactados en 25 de septiembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don José Castillo Guaita, Jefe de Sección de la Comisaría de Aguas del Júcar. El presupuesto de ejecución material asciende a 5.420.900,18 pesetas. La indicada Comisaría de Aguas podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones durante la ejecución de las obras, siempre que tiendan a perfeccionarlas y no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de tres años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 96.301.300 metros cúbicos como máximo, a razón de 32.100 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el perfil P-1 de los planos redactados en 25 de septiembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don José Castillo Guaita, y terminando en el perfil 14 de los mismos, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer el canon del aprovechamiento de 180.081 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos machacados, lavados y clasificados, a pie de instalación, será, respectivamente, para la arena, gravillas y grava, de 160 pesetas/metro cúbico; 140 pesetas/metro cúbico, y 118 pesetas/metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cum-

plimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Si con motivo de obras ejecutadas por el Estado, resultaran afectados los trabajos que se autorizan, podrá ordenarse la suspensión de los mismos en el tramo que por la Comisaría de Aguas del Júcar se considere procedente, sin que por ello tenga derecho el beneficiario a indemnización alguna.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21662** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede el salto de pie de presa del pantano de Los Hurones, en el río Majaceite, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), otorgada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado para dicho Organismo la concesión del salto de pie de presa del pantano de Los Hurones, en el río Majaceite, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), y

Esta Dirección General, ha resuelto otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Los Hurones, en el río Majaceite, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al titulado proyecto de central de pie de presa, línea de interconexión e instalaciones eléctricas, suscrito en Sevilla junio de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Aycart Benzo.

2.º El caudal máximo que podrá utilizarse para el aprovechamiento hidroeléctrico será de 3.000 litros por segundo y corresponde a la potencia máxima del mayor de los grupos generadores instalados.

3.º La potencia total instalada queda dividida en dos grupos: uno constituido por una turbina de 810 C. V. y salto bruto de 31 metros acoplada a un alternador de 560 Kw., y otro constituido por una turbina de 1.820 C. V. y salto bruto de 51 metros acoplada a un alternador de 1.248 Kw.

4.º Estos aprovechamientos quedarán sujetos al régimen de desembalses que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, para la explotación del embalse de Los Hurones, en el río Majaceite, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en estos aprovechamientos, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalses que se fije.

5.º El concesionario se compromete a reservar al Estado hasta el 50 por 100 de la energía producida en dicho aprovechamiento.

6.º El precio en pesetas del kilowatio-hora de la energía reservada será, en cada momento, el resultado de multiplicar 0,235 por la relación entre la tarifa de venta de la energía eléctrica en alta tensión para usos industriales correspondiente al momento considerado y la vigente para ese mismo uso en 1 de enero de 1971.

7.º Una vez finalizadas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria deberá comunicarlo por escrito a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual procederá al reconocimiento de las mismas y al levantamiento del acta conjunta en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 998/1962, de 28 de abril, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento, hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.º La Administración no responde de los caudales que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca aguas arriba del lugar de utilización de los aprovechamientos que se conceden.